

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20637

RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Barcelona, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por el cambio de emplazamiento de la torre número 52 de la línea a 380 KV. «Rubi-frontera francesa», cuya titularidad corresponde a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Por Real Decreto 2608/1981, de 4 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1981, se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por el cambio de emplazamiento de la torre número 52 de la línea a 380 KV de tensión «Rubi-frontera francesa», cuya titularidad corresponde a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se convoca al propietario de derechos afectados que figura al pie para que el día y hora indicados comparezca en el Ayuntamiento de Tarrasa al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de aquélla.

A dicho acto deberá asistir el interesado personalmente, o bien representado por persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de la titularidad de la finca y el último recibo de Contribución correspondiente a la finca afectada, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por Peritos y Notario.

Término municipal de Tarrasa

Propietario: Don Antonio Barata Gual. Domicilio: San Pedro, número 32, Tarrasa. Referencia catastral: Polígono 13, parcela 16. Afección: 92 metros cuadrados. Día 21 de septiembre de 1982, a las diez horas.

Barcelona, 9 de julio de 1982.—El Director provincial.—4.777-7.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

20638

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Oxiacero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y la exportación de bridas planas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oxiacero, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y la exportación de bridas planas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oxiacero, S. A.», con domicilio en calle de Castellón, número 58, Zaragoza y N.I.F. A-50-038090.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de hierro o acero laminadas en caliente, de más de 4,75 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.19.2.

1.1. Calidad ST-37, según norma DIN 17.100.

1.2. Calidad ST-42-2, según norma DIN 17.100.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Bridas planas para tuberías, normales, de la posición estadística 73.20.42.

II. Bridas planas para tuberías, ciegas, de la P. E. 73.20.42.

Cuarto. a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de la correspondiente mercancía de importación:

— Para el producto I, 106,08 kilogramos.

— Para el producto II, 175,44 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos adevuables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

— En la exportación del producto I, el del 49 por 100.

— En la exportación del producto II, el del 43 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declara-

ción y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.